



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01147-00
Asunto	No accede a oficiar

Revisado el expediente judicial, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud que antecede, ya que deberá primero demostrar que se dio cumplimiento al inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, mediante el cual se señala que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado. En consecuencia, una vez aportada la petición por la parte actora, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de la EPS SURAMERICANA S.A. al vencimiento del término, se procederá a oficiar a dicha entidad a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8051332c21b2518b051c0c415edb0e94a22e2bd22ed422c293dd39263e02078**

Documento generado en 16/12/2021 04:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>